



PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOHIC

Resolución Gerencial N° 029-2023-GRLL-GOB/PECH

Trujillo, 27 de enero del 2023

VISTO: el Informe Legal N° 0008-2023-GRLL-PECH-OAJ, de fecha 27.01.2023, de la Oficina de Asesoría Jurídica, relacionado con la Resolución Gerencial a través de la cual se efectúa el encargo de la Jefatura de Personal del Proyecto Especial CHAVIMOHIC;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Memorando N° 0006-2022-GRLL-GGR-PECH, de fecha 07.01.2022, la Gerencia dispuso la asunción de la Jefatura de Personal del Sr. Eco. Luis Ernesto Alva Rodríguez;

Que, mediante Memorando N° 000026-2023-GRLL-GGR-PECH, de fecha 23.01.2023, la Gerencia dispone se encargue a la C.P.C. Marjuri Sharlot Zanini Fernández, la Jefatura del Área de Personal; dejando sin efecto lo dispuesto mediante Memorando N° 0006-2022-GRLL-GGR-PECH;

Que, mediante Resolución Gerencial N° 017-2022-GRLL-GOB/PECH, de fecha 24.01.2023, se dispuso encargar, con carácter temporal, las funciones de Especialista Administrativo IV, con Código 005-10-2-4-32 – Jefatura del Área de Personal del P.E.CHAVIMOHIC a la LIC. ADM. MARJURI SHARLOT ZANINI FERNANDEZ;

Que, mediante Proveído N° 000516-2023-GRLL-OAD-AP, de fecha 25.01.2023, el Eco. Luis Ernesto Alva Rodríguez se dirige a la Oficina de Administración solicitando se subsane la resolución gerencial señalada en el considerando precedente, respecto al año de la resolución y la parte resolutive debiendo omitir el código estructural por cuanto corresponde a una plaza del CAP con personal incorporado a través de una disposición judicial;

Que, mediante Proveído N° 000322-2023-GRLL-PECH-OAD, de fecha 23.01.2023, la Oficina de administración solicita atender las observaciones efectuadas a la Resolución Gerencial N° 017-2023-GRLL-GOB/PECH;

Que, mediante Informe Legal de Visto, de fecha 27.01.2023, la Oficina de Asesoría Jurídica manifiesta, en relación a la observación sobre la nomenclatura de la resolución gerencial sub materia, que se verifica la existencia de un error material al haberse consignado "**Resolución Gerencial N° 017 -2022-GRLL-GOB/PECH**", aun cuando la fecha indica el año correcto. Al respecto, conforme a lo previsto en el artículo 212° del TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, la Administración podrá en cualquier momento rectificar los errores materiales o de hecho, que de acuerdo a la doctrina, son errores de expresión, equivocaciones gramaticales o de cálculo, tales como el lapsus, la errata, el nombre equivocado, la omisión involuntaria, el error en la suma de cantidades, etc.; y no contiene una alteración sustancial que perjudique el real contenido del acto;

Que, en este sentido, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración Pública concluye que: "(...) los errores materiales para poder ser rectificadas por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)1"

Que, en relación a la segunda observación, sobre el Código del cargo previsto en el Manual de Organización y Funciones vigente, se ha efectuado la consulta al área judicial, habiendo informado dicha área que el Poder Judicial NO asigna código de plazas, por lo que no resulta correcto señalar que el código estructural 005-10-2-4-32 corresponde a una plaza del CAP con personal incorporado a través de una disposición judicial. Sin embargo, teniendo en cuenta que mediante Resolución Gerencial N° 018-2018-GRLL-GOB/PECH, de fecha 05.02.2018, se establecieron áreas funcionales, que no están contenidas como tales en el Manual de Organización y Funciones; entre ellas, el Área de Personal; sin precisar códigos; señala que resulta factible efectuar el encargo de funciones sin considerar el indicado código;

En uso de las atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional No 008-2011-GR-LL/CR, modificada por Ordenanza Regional No 012-2012-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE

PRIMERO.- Precisar que la Resolución Gerencial a través de la cual se efectuó el encargo temporal de las funciones de responsable del Área de Personal del P.E.CHAVIMOCHIC a la Lic. Adm. Marjuri Sharlot Zanini Fernandez corresponde la Resolución Gerencial N° 017-2023-GRLL-GOB/PECH, de fecha 24.01.2023.

SEGUNDO.- Precisar que el citado encargo se efectúa sin consignar código de plaza, y con retención de la plaza de origen de la Lic. Adm. Marjuri Sharlot Zanini Fernández; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial.

TERCERO Notifíquese la presente Resolución a los interesados, a la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC; y, hágase de conocimiento del Gobierno Regional La Libertad.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

ING. CARLOS JAVIER PAGADOR MOYA
Gerente

(1) MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Onceava Edición, 2015, Gaceta Jurídica, página 614